

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2024-00045-00.
REF: ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES MENDOZA CALDERON
(CC 1.065.823.283)
DEMANDADOS: -CONSORCIO CEG OME S.A.S (Nit 900.628.908-3)
-OBRAS MAQUINAS Y EQUIPOS TRES S.A.S. (NIT
830.031.93-6).
-ESCUELA GALAN PARA EL DESARROLLO DE LA
DEMOCRACIA (NIT 830.143.202-6)

Valledupar, 19 de marzo de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto el día 02 de febrero de 2024, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2024-00045-00.
REF: ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES MENDOZA CALDERON
(CC 1.065.823.283)
DEMANDADOS: -CONSORCIO CEG OME S.A.S (Nit 900.628.908-3)
-OBRAS MAQUINAS Y EQUIPOS TRES S.A.S. (NIT
830.031.93-6).
-ESCUELA GALAN PARA EL DESARROLLO DE LA
DEMOCRACIA (NIT 830.143.202-6)

Valledupar, 8 de abril de 2024

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por CARLOS ANDRES MENDOZA CALDERON

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, estudiada la demanda se observa que, quien actúa como uno de los demandados es un Consorcio, que si bien Carece de personería jurídica, por lo que no cuenta con certificado de existencia y representación expedido por Cámara de comercio, considera el despacho que, es necesario que la parte actora aporte el Registro Único Tributario y el documento por medio del cual se constituyó el Consorcio CEG OME S.A.S, ello en el entendido que se debe acreditar su existencia, así como quienes son sus integrantes y el nombre del representante Legal, eso haciendo uso de los poderes de dirección del juez.

En consecuencia, se devuelve la demanda para que sea corregida

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Devolver la demanda presentada por **CARLOS ANDRES MENDOZA CALDERON** Contra el - **CONSORCIO CEG OME S.A.S, -OBRAS MAQUINAS Y EQUIPOS TRES S.A.S.** y la **ESCUELA GALAN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Concédase el término de 5 días para que subsanen las objeciones realizadas al libelo.

TERCERO: Reconózcase personería al Dr. **FREDDY DE ANGEL PACHON**, abogado titulado identificado con C.C N° 1.065.822.937 y portador de la T.P N° 335.878 del C.S de la J, como apoderado de la parte demandante en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: YMB

